

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JANETH GUTIERREZ CASTAÑEDA
Demandado: GILDARDO CHISICA RODRIGUEZ
500013110002-2023-00225-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora JANETH GUTIERREZ CASTAÑEDA, contra el señor GILDARDO CHISICA RODRIGUEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado señor GILDARDO CHISICA RODRIGUEZ a la dirección física o al canal virtual informado en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

3. Aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos habidos dentro de la presunta convivencia en unión marital de hecho.

4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JANETH GUTIERREZ CASTAÑEDA
Demandado: GILDARDO CHISICA RODRIGUEZ
500013110002-2023-00225-00



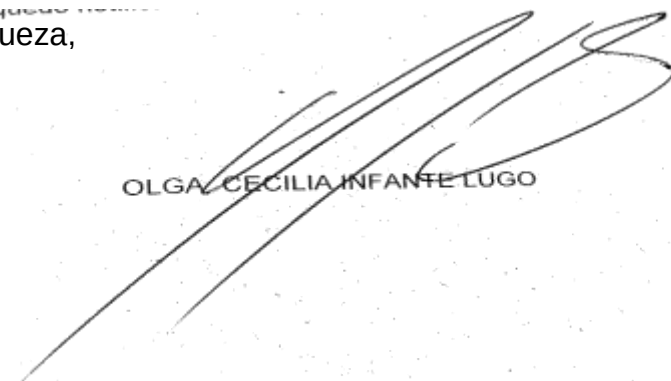
este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JEAN DELVY PARDO HERNANDEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f86dc6afb4d4f958eec152a56df35bc9801e92962294e17531a7d068d6f4be**

Documento generado en 19/07/2023 11:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>